

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00563-00**, informando que la audiencia, programada para el día **13 de junio de 2022 a las 11:00 de la mañana**, no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, ante la práctica de un procedimiento médico en la misma data. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fue realizar la audiencia previamente señalada, por considerar que la solicitud de aplazamiento efectuada se encontraba debidamente justificada, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve (09:00am)** del día **08 de agosto de 2022**, para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da15798444f1929dbac29ce896ec0df6ebd0a9de1972d14dd818b85b7c54e8bf**

Documento generado en 17/06/2022 12:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0499**-00, informando que el demandado señor, **ABELINO RODRIGUEZ CHACON** por intermedio de apoderado, dentro del término legal presento contestación al escrito de demanda, Finalmente, la parte demandante allegó impulso procesal. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **EDIMIR VEGA OLIVARES**, identificado con la C.C. No 80.843.855, con T.P. No 319.645 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada el señor **ABELINO RODRIGUEZ CHACON**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el demandado, señor, **ABELINO RODRIGUEZ CHACON**, fue notificado del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 08 de febrero de 2021 (ítem 02 del expediente digital), y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la

cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte demandada señor, **ABELINO RODRIGUEZ CHACON.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

RECONOCE personería adjetiva al doctor **EDIMIR VEGA OLIVARES**, identificado con la C.C. No 80.843.855, con T.P. No 319.645 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada el señor **ABELINO RODRIGUEZ CHACON.**

TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte del demandado señor **ABELINO RODRIGUEZ CHACON**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(09:00am), del veinticinco (25) de julio del año 2022.**

INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: = [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) presentándose media hora antes de la realización de la misma.

ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd89bdcac6a3860ff7c74b03bb0de28be87448b1628111a555252d0daefe37a1**

Documento generado en 21/06/2022 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, radicado bajo el No. 110013105002**20170031700**, que a la audiencia programada para el 24 de mayo de 2022 a las 09:00 am, no se realizó, en atención a la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, mediante memorial allegado al correo del despacho el 23 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se aceptó la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de la demandante, coadyuvada por la parte demandada, se hace necesario reprogramar la audiencia que trata el Artículo 80. Audiencia de trámite y juzgamiento en primera instancia, dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **13 de julio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el Artículo 80. Del CPT

y SS, dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) haciendo clic en ctrl + clic en el vínculo) a la reunión y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA ENVÍESE el vínculo del expediente a los apoderados de las partes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565d01d71c5eb64f8d8468705e6dcc8280bb5e418389c503939d9b688861216b**

Documento generado en 21/06/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **BERNARDO ARAUJO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía 11.318.773 contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** Nit.830.128.856-1; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001-31-05-002-**2021**-00-**529**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** Nit.830.128.856-1, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.561.983, y T. P. No 245.183 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante señor **BERNARDO ARAUJO CABRERA**, en los términos y fines del poder conferido.

ADMITIR la presente demanda de **BERNARDO ARAUJO CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.318.773** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** Nit.830.128.856-1.

NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** Nit.830.128.856-1, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** Nit.830.128.856-1, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

ADVERTIRLE a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61fa227950d4ebff98974d1b789cb14399e051a63276894edd934ebeddd6e6a**
Documento generado en 21/06/2022 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-0204**-00, informando que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por intermedio de apoderado, dentro del término legal presento contestación al escrito de demanda, Finalmente, la parte demandante allegó impulso procesal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1093767709, y T. P. No. 269607 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 04 de octubre de 2021, visible a ítem 04 del expediente digitalizado, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda como se observa en el ítem 05 del expediente digital, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede,

encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1093767709, y T. P. No. 269607 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, en los términos del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente

CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora tres de la tarde **(03:00pm), del ocho (08) de agosto del año 2022.**

INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: = [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) presentándose media hora antes de la realización de la misma.

ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992252b5a812901245037bf237d5af443e65c525ddd5b78cad71fa2a1b0f067**

Documento generado en 21/06/2022 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0781**-00, informando que las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por intermedio de apoderado, dentro del término legal presentaron contestación al escrito de demanda, Finalmente, la parte demandante allegó impulso procesal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758, y T. P. No. 219.124 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Y a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,

fueron notificadas del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 26 de enero de 2021 y el 17 de febrero de 2021 visible a ítem 03 y 04 del expediente digital, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

RECONOCE personería adjetiva al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758, y T. P. No. 219.124 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente

CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00 pm), del nueve (09) de agosto del año 2022**.

INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: = [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) presentándose media hora antes de la realización de la misma.

ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d529fb8bef24b4f2f2c20c3f6cb0f858259dde2413b466091d79026795bfb883**

Documento generado en 21/06/2022 01:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0747-00**, informando que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; por intermedio de apoderado, dentro del término legal presentaron contestación al escrito de demanda, Finalmente, la parte demandante allegó impulso procesal. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1093767709, y T. P. No. 269607 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 17 de febrero de 2021, visible a ítem 03 del expediente digitalizado, y dentro del término legal presento contestación a la demanda como se observa en el ítem 05 del expediente digital, de otra parte la accionada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** fue notificada del auto admisorio de la demanda vía correo electrónico el pasado 09 de marzo de 2021, visible a ítem 04 del expediente digitalizado, y dentro del término legal dio contestación a la demanda como se observa en el ítem 06 del expediente digital, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestadas las demandas por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR.**

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con CC. N° 33.368.799 y T.P.N°280.323 C.S.J, como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, en los términos del poder conferido.

RECONOCE personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, en los términos del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente

TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.**

CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora tres de la tarde **(03:00pm), del once (11) de agosto del año 2022.**

INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando

a través del siguiente link: =  [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)
presentándose media hora antes de la realización de la misma.

ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53fa86de992ab4476a42ea9a68f0a5d27a39bd4d61cf3c1fb6cce623d4b43ddb

Documento generado en 21/06/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>